

IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE JORNADA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo ha reiterado la importancia de llevar un registro diario de jornada completo y fiable, especialmente en aquellos puestos de trabajo en los que la distribución del tiempo de trabajo no se encuentra previamente determinada o presenta una especial flexibilidad.

En este sentido, el Alto Tribunal señala que, cuando un trabajador reclame el abono de horas extraordinarias y la empresa no disponga de un sistema de registro adecuado, será ésta quien deba acreditar que dichas horas no se realizaron, bastando al trabajador con formular una reclamación razonablemente fundada.

Por ello, recomendamos adoptar las siguientes medidas:

- Reflejar expresamente el horario de trabajo pactado, incluso en los contratos a tiempo completo, aunque dicha obligación resulte imperativa únicamente para los contratos a tiempo parcial.
- Implantar un sistema de registro diario de jornada que permita acreditar de forma objetiva el tiempo efectivamente trabajado y que reúna las garantías legalmente exigidas.

Sobre esta materia, recomendamos revisar igualmente nuestra Nota Informativa de 30 de abril de 2019.

Asimismo, puede consultarse la Guía sobre el Registro de Jornada publicada por el Ministerio de Trabajo: <https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/GuiaRegistroJornada.pdf>

REFORMA DEL ESTATUTO DEL ARTISTA. REAL DECRETO 607/2026, DE 22 DE JULIO

El próximo **21 de mayo de 2027** entrará en vigor el **Real Decreto 607/2026, de 22 de julio**, por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

La norma introduce diversas modificaciones de interés respecto de la regulación aprobada por el **Real Decreto-ley 5/2022**, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se incorpora una regulación específica de la actividad desarrollada por el personal técnico y auxiliar, definiendo expresamente el régimen jurídico aplicable a estos profesionales, cuya regulación venía descansando, en gran medida, en la negociación colectiva.
- Se adapta el régimen de contratación temporal a la regulación general contenida en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, precisando las particularidades propias de esta relación laboral especial.

- Se sistematiza el régimen de suspensión, finalización y extinción de los contratos, ordenando las distintas causas y clarificando el régimen indemnizatorio aplicable en función de la duración y circunstancias de la relación laboral.
- Se incorporan obligaciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente en relación con la protección de la intimidad, la coordinación preventiva y la adopción de medidas frente al acoso.
- Se deroga de forma expresa e íntegra el **Real Decreto 1435/1985**, hasta ahora regulador de esta relación laboral especial.

Aunque la entrada en vigor de la norma no tendrá lugar hasta mayo de 2027, consideramos recomendable que las empresas comiencen a adaptar progresivamente sus modelos de contratación y sus procedimientos internos a las nuevas previsiones legales, con el fin de facilitar una transición ordenada al nuevo marco normativo.

RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Recordamos que las solicitudes de alta de trabajadores, la formalización de contratos y cualquier modificación que afecte a la relación laboral deberán comunicarse a la Asesoría **con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la fecha en que deban producir efectos.**

Cuando la comunicación se realice con una antelación inferior, no podrá garantizarse que el contrato esté formalizado antes del inicio de la prestación de servicios. En tales supuestos, recomendamos expresamente no permitir la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo hasta recibir la confirmación expresa de Servicios de que el alta en la Seguridad Social ha sido correctamente tramitada.

Del mismo modo, tampoco resulta aconsejable presentar solicitudes con una antelación excesiva — superior a dos semanas—, ya que la experiencia demuestra que un elevado número de ellas termina siendo objeto de modificaciones posteriores, lo que incrementa las incidencias administrativas y dificulta el cumplimiento de los plazos ordinarios de gestión.

Reciba un afectuoso saludo.

Bilbao, 30 de julio de 2026.

HORARIO DE VERANO

Les recordamos que desde el próximo día **1 de junio, y hasta el 30 de septiembre**, la Asesoría permanecerá cerrada por las tardes. **El horario de atención a los clientes será:**

LUNES A VIERNES, de 8:30 a 14:00 horas.

Tomen buena nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberán tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.